

**23879** RESOLUCION de 15 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de La Coruña, sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 27.328, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para variante línea media tensión, a 15/20 KV., para alimentación al centro de transformación «Fiebre», Ayuntamiento de Bergondo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 15/20 KV., de 129 metros de longitud, con origen en el apoyo número 8 de la línea Pedrido-Sada (expediente 27.217), y término en la estación transformadora de «Fiebre».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 15 de octubre de 1980.—El Jefe del Servicio de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo, P. D., Luis López-Pardo y López-Pardo.—6.452-2.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**23880** ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.180, interpuesto por «Panificadora Vitoriana, S. A.».

Ilmo. Sr. Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 20 de mayo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.180, interpuesto por «Panificadora Vitoriana, S. A.», y otras, sobre reclamación de diversas cantidades indebidamente percibidas por el SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil ciento ochenta, interpuesto contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho y contra Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios que confirme, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23881** ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.507, interpuesto por la Agrupación Sindical de Fabricantes de Harinas del Sindicato de Cereales de Granada.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 31 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.507, interpuesto por la Agrupación Sindical Provincial de Fabricantes de Harinas del Sindicato de Cereales, de Granada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de la Agrupación Sindical Provincial de Fabricantes de Harina del Sindicato

de Cereales, de Granada, frente a la Orden del Ministerio de Agricultura de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, reproducida en la de ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, por la que, confirmando en parte las resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco y dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, se denegaba la devolución de las primas por limpieza del trigo liquidadas en las campañas cerealistas mil novecientos sesenta y uno-sesenta y dos a mil novecientos sesenta y siete-sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de las aludidas Ordenes ministeriales; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23882** ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.244, interpuesto por don José María Reig Oller («La Concepción»).

Ilmo. Sr. Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional sentencia en el recurso número 41.244, interpuesto por don José María Reig Oller («La Concepción»), sobre reclamación de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23883** ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.183, interpuesto por «San Lorenzo, S. A. Electro-Harinera».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de junio de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.183, interpuesto por «San Lorenzo, Sociedad Anónima Electro-Harinera», sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil ciento ochenta y tres, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23884** ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.147, interpuesto por don Ramiro Arnedo Eguizábal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de enero de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.147, interpuesto por don Ramiro Arnedo Eguizábal, sobre sanción por infracción en materia de semillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así: